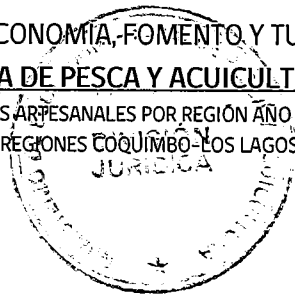


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2022  
MERLUZA COMÚN REGIONES COQUIMBO-LOS LAGOS



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN REGIONES COQUIMBO A LOS LAGOS, POR REGIÓN, AÑO 2022.

VALPARAISO, 28 DIC 2021

RES. EX. N° **3373**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 278/2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 278/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, y por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (DDP) N° 521/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD. /Z2/N° 080/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021; y de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 15/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N° 07/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N°20, de fecha 17 de diciembre de 2021; y de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 092 de fecha 22 de diciembre de 2021; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Merluza común mediante Acta de Sesión N° 43/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 242 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 278-2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Merluza común, por región, año 2022, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.



5.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Merluza común, el cual no emitió su pronunciamiento dentro del plazo legal, por falta de consenso en la aprobación de la medida, según la cuenta el Acta Sintética de Sesión N° 43/2021, citada en Visto, por lo que se prescindirá de él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; y de Ñuble y del Biobío, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de La Araucanía y de Los Ríos; y de Los Lagos, no se encontraban constituidos a la fecha de la consulta, con quorum suficiente para sesionar, por lo cual se prescindirá del pronunciamiento de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2022, de las pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) de las Regiones de Coquimbo a Los Lagos, será la siguiente:

| Región       | Enero-Junio      | Julio-Diciembre  | Total             |
|--------------|------------------|------------------|-------------------|
| COQ          | 342,158          | 342,157          | 684,315           |
| VALPO        | 2.619,925        | 2.619,925        | 5.239,850         |
| LGBO         | 305,805          | 305,804          | 611,609           |
| MAULE        | 2.226,712        | 2.226,711        | 4.453,423         |
| ÑUBLE-BBIO   | 2.454,665        | 2.454,665        | 4.909,330         |
| ARAUC        | 12,763           | 12,763           | 25,526            |
| RIOS-LAGOS   | 11,806           | 11,805           | 23,611            |
| <b>Total</b> | <b>7.973,834</b> | <b>7.973,830</b> | <b>15.947,664</b> |

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

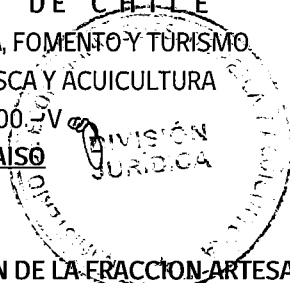
5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**





ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN REGIONES COQUIMBO A LOS LAGOS, POR REGIÓN, AÑO 2022.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **3373**  
de esta Subsecretaría, la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2022, de las pesquerías artesanales de Merluza común de las Regiones de Coquimbo a Los Lagos, será la siguiente:

| Región       | Enero-Junio      | Julio-Diciembre  | Total             |
|--------------|------------------|------------------|-------------------|
| COQ          | 342,158          | 342,157          | 684,315           |
| VALPO        | 2.619,925        | 2.619,925        | 5.239,850         |
| LGBO         | 305,805          | 305,804          | 611,609           |
| MAULE        | 2.226,712        | 2.226,711        | 4.453,423         |
| ÑUBLE-BBIO   | 2.454,665        | 2.454,665        | 4.909,330         |
| ARAUC        | 12,763           | 12,763           | 25,526            |
| RIOS-LAGOS   | 11,806           | 11,805           | 23,611            |
| <b>Total</b> | <b>7.973,834</b> | <b>7.973,830</b> | <b>15.947,664</b> |

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO 28 DIC 2021

